



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00088-00. SUCESIÓN ORLANDO ACEVECEDO RUEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho el presente proceso con escrito de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2022

ANDRÉS FELIPE LENIS CARVAJAL

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1479

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00088**-00

Se recepciona escrito por parte de quien funge como cónyuge sobreviviente y apoderada judicial de los demás interesados, aportando escrito de inventarios y avalúos; observando el despacho que la factura de impuesto predial unificado que aporta no es completamente legible, por lo que se le requerirá para allegue nuevamente el mismo documento, en mejor resolución.

De igual forma, frente a los formularios de declaración sugerida de los automotores que pretende inventariar, deberá allegar el que corresponde al vehículo de placas FWS-146, que omitió aportar, y aclarar la imposibilidad a que alude frente al vehículo de placas RZJ-678, toda vez que manifiesta que la página web de la secretaría de movilidad de Bogotá se encuentra cerrada hasta el 30 de abril de 2022, fecha que ya transcurrió.

En cuanto al contrato de transacción que presenta, con el que se pretende la inclusión en la partición del señor Bryan Christopher Croteau; no es procedente acceder a lo solicitado, en razón a que, al interior del presente proceso, solo es posible transigir sobre situaciones jurídicas reconocidas y en virtud del interés que les asiste a quienes acreditaron su condición de herederos del causante, cuando quiera que surjan controversias sobre sus derechos en la partición.

Si bien el contrato de transacción es de utilidad dentro del derecho sucesoral, para zanjar controversias presentes o futuras sobre derechos en la sucesión y



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00088-00. SUCESIÓN ORLANDO ACEVECEDO RUEDA

adjudicaciones efectuadas en la partición, debe ser presentado al interior del respectivo proceso declarativo.

Ahora, si lo que pretenden los herederos es ceder parte de sus derechos herenciales, en favor del señor Bryan Christopher Croteau, nuestro ordenamiento jurídico tiene establecido un contrato, que no es el de transacción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a los interesados para que aporten nuevamente la factura de impuesto predial unificado, en mejor resolución y completamente legible. Así mismo, para que alleguen la declaración sugerida del impuesto de rodamiento del vehículo de placas FWS-146, y aclaren la imposibilidad a que alude frente al vehículo de placas RZJ-678.
2. **NEGAR** la solicitud de reconocimiento del contrato de transacción presentado, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a0273c84db36a0e9d54089384fd29700f3f4c5979a88f680934ec062744635**

Documento generado en 21/07/2022 11:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>